



RESOLUCION DE GERENCIA N° 041 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 27 ENE 2016.

VISTO:

El Expediente N° 276 de fecha 06 de enero de 2016, incoado por el administrado don JORGE EUSEBIO URIBE GUIMOYA, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente es conductor del establecimiento comercial de restaurante – bar - marisquería, ubicado en el Jr. Los Andes N° 365, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 843-2015-MPH/43.47 de fecha 02 de diciembre de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres días del establecimiento comercial y la revocatoria de la licencia de apertura N° 01976, por haber incurrido en la infracción de "ampliar el área ocupada para el giro autorizado con variación mayor a 50.00m²" con código 08-005;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 843-2015-MPH/43.47, argumentando que durante doce años viene funcionando como bar – marisquería, durante los años 2002 al 2004 solicitó el cambio de giro, logrando obtener mediante la aprobación automática de la aceptación tácita administrativa, es más en aquella oportunidad de acuerdo al artículo 7 y 8 de la ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el área de los locales comerciales lo define Defensa Civil y no la Sub Gerencia de Comercio y Mercados; la Subgerencia de Defensa Civil aplica el básico ex - ante para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para los establecimientos con un área mayor a 100.00 m² y no para 50.00m², prevista en el artículo 8 numeral 2 de la mencionada ley; además el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de las obligaciones y su cargo es indelegable. Los fiscalizadores no pueden realizar el allanamiento de los locales comerciales de forma inopinada como si fuera una banda criminal organizada sus conductores, tal hecho constituye un acto discriminatorio por parte de las autoridades;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, es así el recurrente formula el recurso de consideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; en el presente caso el recurrente no presenta la nueva prueba para proceder la nueva revisión del acto administrativo para modificar la decisión; asimismo, el recurrente hace mención del numeral 2 del artículo 8 de Ley N° 28976, que establece "los establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad, es aplicable para establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²)", sin embargo las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables, se deberán adecuarse a lo establecido en los numerales 2 o 3 del presente artículo, en lo que corresponda;

Que, la fiscalizadora procede a intervenir conjuntamente con la participación del Ministerio Público del Medio Ambiente, el personal de DIRESA, Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad y la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad, el establecimiento comercial de restaurante – bar - marisquería, ubicado en el Jr. Los Andes N° 365, constatando que según la licencia de Apertura N° 01976 de fecha 18 de marzo de 2002, el área autorizada es de 42.00 metros cuadrados de área ocupada. Actualmente el local cuenta dos ambientes con pista de baile en el primer piso, en el segundo piso cuenta con mizamine, está acondicionado para el giro de discoteca con luces sicológicas, una barra de atención al público, un estrado con cabina de DJ; según el Certificado de Compatibilidad de Uso otorgado por la Sub Gerencia de Defensa Civil el área del local de la actividad es 100.00m², acreditándose que efectivamente el recurrente a modificado el área del establecimiento sin la autorización municipal; por estos hechos que transgrede la disposición municipal, procediendo imponer la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de Clausura temporal por tres días calendarios del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "ampliar el área ocupada para el giro autorizado con variación mayor a 50.00m²" con código 08-005;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A; en este caso teniendo una Ordenanza Municipal que da la facultad de intervenir el establecimiento comercial por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, constatando la ampliación del área del establecimiento comercial sin autorización municipal; se procede verificar la licencia de apertura N° 01976 de fecha 19 de marzo de 2002, en dicha autorización consigna el área total del local de 42.00m², por consiguiente cualquier modificación de los datos consignados en la licencia de apertura debe ser comunicado a la Entidad que otorgó la autorización, debido que la ampliación del área del establecimiento, conlleva al cumplimiento de las exigencias de



zonificación, compatibilidad de uso y la verificación de condiciones de seguridad de Defensa Civil, porque se trata de la seguridad de los trabajadores y de los clientes, especialmente cuando se trata de un giro de negocio de bar con asistencia masiva de los clientes, por esta razón debe obtener la nueva autorización debidamente certificada por la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, prevista en el artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A;

Que, la Resolución de División N° 13-059-0021 de fecha 30 de setiembre de 2011, se basa meramente del silencio administrativo positivo por no haber resuelto su petitorio del recurrente, que incoa el acto administrativo mediante el expediente N° 18229 de fecha 13 de octubre de 2003, solicitando el cambio de giro de negocio para video pub el "Caviar", ubicado en el Jr. Los Andes N° 365, ante la inoperancia de la Entidad recién presenta la solicitud de silencio administrativo con fecha 25 de enero de 2006 signado con el expediente N° 1738, fundamentando su pedido la falta de entrega de LICENCIA POR CAMBIO DE GIRO, es así su petición del recurrente es taxativo que se trata del cambio de giro de negocio de restaurante – bar – marisquería para el giro de Video Pub el "Caviar", por consiguiente en ningún momento a solicitado por ampliación del área del establecimiento comercial que estuvo autorizado primigeniamente en 42.00 metros cuadrados, asimismo se verifica el Certificado de Compatibilidad de Uso de fecha 18 de setiembre de 2002, otorgado por la División de Desarrollo Físico de la Municipalidad, consignando la razón social PUB DISCOTECA "EL CAVIAR", UBICADO EN EL JR. LOS ANDES N° 365, sin embargo en su petición consigna el nombre de razón social VIDEO PAB el "CAVIAR", que se trata de otro nombre distinto y no del establecimiento autorizado por la Entidad de haber verificado in situ las condiciones de seguridad de defensa civil, tampoco no cumple los elementos constitutivos para acogerse al principio de bis in idem, deviniendo infundada su petitorio;



Que, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización; además, el giro de negocio fue modificado para el giro de bar o taberna, entonces los locales dedicados a giros de usos especiales como discoteca, karaoke y otros, serán clausurados temporalmente o definitivamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Entidad, ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de las obligaciones de dar, de hacer y no hacer, una vez que ha quedado consentida el acto administrativo, es decir aplica la medida complementaria mediata en los actos administrativos previo procedimiento sumario, de tal manera no participa en las intervenciones inopinadas y en los procedimientos administrativos de aplicación de las medidas complementarias inmediatas, siendo su competencias de las sub gerencias encargadas de hacer cumplir las disposiciones municipales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 843-2015-MPH/43.47, promovido por el infractor don JORGE EUSEBIO URIBE GUIMOYA, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Los Andes N° 365, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantaja
Prof. César A. Mendoza Pantaja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 28 ENE. 2016
Oficio Circ. N° 232-2016-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y de acuerdo a lo que remito a Ud., copia
del original de: RE-041-2016-MPH/ESM

de fecha: 27 ENE. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Soler Cordova
JEFE

